

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

REF: Expediente 11001-40-03-043-2019-00953-00

3 MAR 2022

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la decisión que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La entidad demandante **BANCO POPULAR S.A**, actuando a través de apoderado judicial promovió la presente acción ejecutiva en contra de **CRISTHIAN DAVID SULETA MARTÍNEZ**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por el ejecutado en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento el 20 de enero de 2020 (fls.35, 36), corregido mediante auto del 6 de marzo del mismo año (fl.38).

En proveído calendado 8 de octubre de 2021 se admitió la reforma de la demanda (fl.135).

Dispuesta la notificación al demandado, el mismo fue enterado de la orden de apremio conforme lo prevé el artículo 8° del decreto 806 de 2020, allegándose certificación de recibo del 20 de enero de 2022 a la dirección electrónica informada en la reforma de la demanda (fls.130, 131 PDF 002), guardando silencio dentro del término concedido el convocado, quien además no acredita el pago de la obligación ni formula oposición o excepción alguna.

En este orden de ideas y como quiera que se viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso, la relación crediticia existente entre las partes otorga la legitimación suficiente, sin que se advierta tampoco causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, ordenando seguir adelante con la ejecución con las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho la orden de pago se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO POPULAR S.A.** contra **CRISTHIAN DAVID SULETA MARTÍNEZ**, por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2020 y 8 de octubre de 2021, atendiendo las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles cautelados o de los que se llegaren a embargar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas al demandado, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.800.000 mcte.

QUINTO. Se reconoce personería a la abogada Ángela Patricia España Medina como apoderada del extremo demandante, en los términos y para los fines del mandato conferido a la Sociedad Administradora de Cartera Saucó S.A.S (fls.4, 5 PDF 004).

Por sustracción de materia deviene innecesario emitir pronunciamiento frente a la renuncia presentada por el anterior abogado, en tanto el poder termina con la designación de otra mandataria, artículo 76 C.G.P.

En todo caso, se declara a paz y salvo al Banco actor por parte del profesional José Luis Ávila Forero.

SEXTO. Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriado este auto, copias autenticadas del mismo, para los fines que tengan a bien.

SÉPTIMO. En firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 76
24 MAR 2022 Hoy 2022 de marzo de 2022
La Secretaria,
Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA